

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, 31 de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Adriana María Hincapié
Demandado	Luis Elías Salazar Zuluaga
Radicado	2020-00101
Asunto	Rechaza Demanda. (C.G.P.).
Auto Interl. N°	355

Mediante auto proferido el 06 de julio de 2020 y notificado por estados del 07 de julio de 2020, este Despacho inadmitió la presente demanda, por considerar que no cumplía con los requisitos exigidos en las normas procesales que la regulan. Las exigencias solicitadas no fueron subsanadas dentro del término legal concedido para ello, por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda. Se advierte que los términos para subsanar corrieron del 08 de julio al 10 de julio, y el 27 y 28 de julio de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, sin necesidad de más consideraciones.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente una vez se encuentre en firme el presente auto, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.
JUEZ

Firmado Por:

RADICADO: 05001 31 03 003 2020 00101 00
RECHAZA DEMANDA.

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4591e653050bdc1ab01e9ad22866d4209ae5fa87574e1205294a2a4bcd2bd880

Documento generado en 03/08/2020 06:52:32 a.m.